RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/15/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: René Augusto Sosa Enríquez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta complementaria otorgada por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01994520.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES 2

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 2

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 3

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 8

PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]. El **veintiséis de noviembre de dos mil veinte,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno[2], generándose el folio de solicitud 01994520, en la que pidió conocer qué acciones tiene la unidad de género en cuanto al acoso laboral, así como las acciones implementadas en el año 2020.

2. **Respuesta**[3]. El **treinta de noviembre de esa misma anualidad,** el sujeto obligado a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud para lo cual documentó la negativa de la información por ser inexistente en los archivos del sujeto obligado.

[1] Visible a foja 2 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.
[3] *Ibíd.*, fojas 5 a 6.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]**.** El **once de enero inmediato,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** El **mismo día,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/15/2021/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión**[7]**.** El **veinte de enero de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticinco de febrero del mismo año,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas que ofreció.

7. **Ampliación del plazo para resolver**[8]**.** El **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **diez de marzo de dos mil veintiuno** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo anterior- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y

---

[4] Visible en la foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 8 del expediente.
[7] *Ibíd.*, foja 9.
[8] *Ibíd.*, foja 16.

cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[9], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **a los dos días hábiles siguientes**[10] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[11], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. En vista que no se hicieron valer causas de improcedencia, este Órgano Garante no advierte de oficio se actualice alguna otra que lleve a declarar la improcedencia del presente medio de impugnación, ni tampoco se observa que se configure algún supuesto sobreseimiento que impida un pronunciamiento de fondo, de ahí que lo conducente es analizar el conflicto presentado entre el particular y la autoridad responsable,

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o

---

[9] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[10] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[11] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[12]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio[13] el ciudadano compareció ante la Secretaría de Gobierno y pidió que le informaran qué acciones tiene la unidad de género en cuanto al acoso laboral, así como las acciones implementadas en el año 2020. Para lo cual se generó el **folio de solicitud 01994520** en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz (Sistema Infomex Veracruz).

16. **Respuesta.** Sin mayor preámbulo y para el análisis de este fallo, basta con señalar que dicha Secretaría de Estado **respondió a la solicitud generada,** se observa que el Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia respondió a la solicitud de información turnando el oficio **UTSEGOB/1124/11/2020** a la Unidad de Género quien conocía sobre la información solicitada. De esta manera, la Jefa de la Unidad remitió las acciones realizadas por su departamento respecto al acoso laboral durante el año 2020.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** Naturalmente la persona se inconformó señalando que la autoridad responsable no respondió a lo solicitado, pues, no mencionó las acciones realizadas para el acoso laboral en la unidad de género, siendo que únicamente remitió las capacitaciones implementadas, para lo cual acudió a este Órgano Garante.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En su agravio el ciudadano le dijo a este Instituto que la Secretaría de Gobierno no contestó lo que requirió en la solicitud, pues solo mencionaron capacitaciones, por esa razón se violentaba su derecho constitucional.

19. Para resolver este conflicto, subyacen dos preguntas que son necesarias para dirimir este conflicto, siendo las siguientes: ¿Cuáles son las acciones en materia de género definidas por el Gobierno del Estado? y, ¿La Unidad de Género tiene la obligación de realizar acciones sobre los casos que corresponden al acoso laboral?

20. Para contestar a esos cuestionamientos es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar estas interrogantes.

21. De la lectura de los documentos que obran el expediente, se advierte que contamos con la petición inicial[14], misma que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

---

[12] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.
[13] Véase párrafo 1 de esta resolución.

Gobierno, mediante oficio UTSEGOB/1159/11/2020 turnó a la Unidad de Género para ser contestada. Área que respondió mediante oficio UTSEGOB/308/2020.

22. Dicha Unidad, dijo que las acciones implementadas de enero a marzo son las siguientes:

- Curso "Sensibilización al personal de la Administración Pública Estatal sobre Derechos Humanos, Género y Prevención de la Violencia de Género";
- Capacitación para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas a oficiales del Registro Civil de todo el Estado de Veracruz (Campaña "ÚNETE" de la Organización de las Naciones Unidas);
- Impartición de actividades sobre la violencia de la mujer y estrategia Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en Veracruz en Mixtla de Altamirano;
- Conferencia "Acceso a la Justicia de las Mujeres".

Mientras que, a partir del veintiséis de noviembre mediante conferencias se implementaron las siguientes:

- Videoconferencia "Cultura de Paz y No Violencia";
- Videoconferencia "Violencia de Género";
- Videoconferencia "Violencia Familiar";
- Conversatorio "Avances y retos en materia de violencia de Género con enfoques de Cultura de Paz y Derechos Humanos";
- Videoconferencia "Capacitación sobre Estructura del Protocolo";
- Capacitación sobre Fundamentos jurídicos y normativos del Protocolo;
- Capacitación sobre Ruta para las quejas y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual con base en el Protocolo;
- Capacitación sobre llenado de cédulas para el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia de Género (BANESVIM).

De manera mensual, en el transcurso del año, se compartieron a cada una de las Entidades de la Secretaría de Gobierno infografías mediante correo electrónico y material impreso en cada una de las oficinas, de las campañas siguientes:

- Campaña *I: Respétalas del Gobierno del Estado, los días 25 de cada mes;
- Campaña sobre Prevención de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal

23. Con lo anterior, se desprende que con base en la materia de la solicitud, la Unidad de Género de la Secretaría de Estado, es competente y se encuentra legitimada para pronunciarse sobre la misma, conforme a lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 3, del Acuerdo de Creación de las Unidades de Género, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz.

24. Puesto que, dicha normativa señala que la Unidad de Género será la encargada de vigilar las políticas internas en materia de género para dicha Secretaría, conforme al Plan Veracruzano de Desarrollo de la administración pública estatal.

25. Con lo anterior, se obtiene que la Mario Iván Moncayo Castro, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de la Materia.

26. Documentos, que fueron aportados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno al momento de comparecer al recurso de revisión[15], mismos que valorados en su conjunto son idóneos, pertinentes y suficientes para demostrar que la autoridad responsable garantizó el derecho del ciudadano al haber turnado su requerimiento al área legitimada para contestarlo.

27. Ahora bien, para responder a la primera de las preguntas es necesario destacar que el Plan Veracruzano de Desarrollo dentro del marco normativo en el artículo 33, capítulo IV establece que el plan y programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Estatal de acuerdo a sus respectivas competencias. De esta manera, el artículo 9, fracción III, apartados a, e, f y g de la Ley de Planeación del Estado De Veracruz-Llave[16], de los cuales se desprende que dentro de una de las principales acciones que deben efectuar las dependencias de la administración pública estatal será la implementación del Programa Anual de Trabajo.

28. Por lo que, se desprende el análisis del Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y no Violencia de la Unidad de Género, en el Programa de Sensibilización y Prevención del Hostigamiento Sexual (HS) y Acoso Sexual (AS) las acciones programadas para el año 2020 fueron las siguientes:

a) Capacitación en "Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual desde la Perspectiva de Género."
b) Capacitación en el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal".

29. Así, tenemos que la solicitud de información guarda estrecha relación con las acciones arriba indicadas. Y, si a ello, se le abona el Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra que dentro de las facultades de la Unidad de Género no existen atribuciones en función de atender directamente casos de acoso laboral, sino solo aquello que respecta al manejo de la información en pro de conocer sobre situaciones y promover la disminución de la **desigualdad en coordinación con el**

[15] Véanse fojas 23 a 37 de este expediente.
[16] Se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Loc/LEY_DE_PLANEACION_VERACRUZ.pdf

Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Unidad de Género [17].

30. De ahí que, si conforme a la normativa arriba señalada, así como con el plan de política interna en materia de género del Estado de Veracruz, obtenemos como resultado que parte de las acciones a implementar son las de impartir capacitaciones, cursos, impulso de campañas con el objeto de erradicar la violencia contra las mujeres, prevenir el acoso sexual en las entidades públicas, es dable concluir que, las acciones informadas por la autoridad responsable son aquellas que pidió el gobernado.

31. Por su parte, para responder a la segunda de las preguntas que nos planteamos, basta con señalar su normatividad interna, de la cual de una deducción del artículo 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, es posible determinar que la Unidad de Género de la Secretaría de Gobierno es el área administrativa responsable de implementar y ejecutar las acciones referidas (señaladas en el párrafo 28).

32. Tomando en cuenta el criterio 2/2014 emitido por este Instituto, así, se presume que el sujeto obligado actuó en base a sus competencias, el cual dice:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y la honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte aporte elementos que acrediten lo contrario.[18]

33. Ahora, para este Órgano Garante, toda vez que el recurrente planteó su agravio y se configuró su procedencia en términos del artículo 155, fracción X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el agravio es **infundado**, puesto que la Secretaría de Gobierno mediante la Unidad de Transparencia, remitió al recurrente las acciones realizadas en el año 2020 por la Unidad de Género, las cuales efectivamente concuerdan con las planteadas en al Plan de veracruzano de Desarrollo y el Programa Anual de Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia de la Unidad de Género, por lo que el desarrollo de sus actividades guardan estrecha relación con las planeadas.

34. Cúmulo de información que es coincidente con la comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión mediante oficio **UTSEGOB/0184/02/2021**[19], en el que adjuntó los oficios **UGSEGOB/035/2021** y **UTSEGOB/0143/01/2021**, cuya naturaleza tienen el objeto de reafirmar lo indicado al ciudadano en el procedimiento de acceso a la información.

---

[17] Publicado en: https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/pat_genero2021.pdf?v=1
[18] Publicado en el siguiente link: http://www.ivai.org.mx/I/Criterios.pdf
[19] Fojas 23 a 37 del expediente.

35. Debido a que el agravio no fue suficiente para ordenar modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado, es innecesario razonar sobre esa circunstancia.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó esencialmente fundado pero inoperante el agravio expuesto por el ciudadano, debe[20] confirmarse la respuesta inicial otorgada por la autoridad responsable:

37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

- Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, quien actúa y da fe.

---

[20] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo santos león
Secretario de Acuerdos